

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 78.

VIERNES 19 DE MARZO DE 1869.

200 milésimas.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decreta y sanciona lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta; y en su consecuencia los Juzgados y Tribunales procederán á sobreseer en las causas á que dichos delitos hayan dado lugar, declarando las costas de oficio.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente los delitos de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, respecto de los cuales continuarán conforme á derecho las causas pendientes.

Art. 3.º Los detenidos ó presos por las causas mencionadas en el art. 1.º serán puestos inmediatamente en libertad, lo mismo que los que se hallen sufriendo condena por resultado de ellas.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Nicolás María Rivero**, Presidente.—**Celestino de Olózaga**, Diputado Secretario.—**Manuel de Llano y Pérsi**, Diputado Secretario.—**El Marqués de Sardoal**, Diputado Secretario.—**Julian Sanchez Ruano**, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, queriendo dar en las circunstancias actuales un nuevo testimonio de lo mucho en que aprecia los lazos de amistad existentes entre España y aquellos Reinos Unidos, se ha servido nombrar, en calidad de su Ministro residente en Madrid, al Sr. de Lindstrand en reemplazo del Sr. Baron de Stedingk, á quien tenia confiada tiempo há otra misión.

Al efecto el Sr. de Lindstrand ha entregado al Excmo. Sr. Ministro de Estado una carta de introducción del Estado y Negocios extranjeros de Suecia y Noruega, recomendándole en la expresada calidad hasta que, determinada definitivamente la forma de Gobierno en España, el Sr. de Lindstrand pueda presentar oficialmente sus credenciales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

Existe una legislación antigua en el ramo de Correos que prohibe violar el secreto público, y que está desvirtuada en la circular de 6 de Agosto de 1789. Posteriormente se ha modificado esta disposición, autorizando á los Administradores principales para que en el caso de encontrar alguna carta que por no llevar en el sobre el punto de término, ó faltarle algún requisito para ser dirigida, la abran, y enterados de la persona que la remite, la devuelvan para su rectificación. Este último principio no cabe en las ideas del Poder Ejecutivo, que se ha propuesto establecer el de la inviolabilidad absoluta de la correspondencia.

Si por ello se sigue alguna vez perjuicio á los interesados, no será seguramente responsable la Administración, sino los que cometan las faltas que quedan referidas. Firme, pues, en el principio de la inviolabilidad, he creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.º Cuando ingrese en los buzones alguna carta, pliego ó paquete en cuyo sobre falte el nombre, apellido ó punto de término que haga imposible su dirección, se hará constar en lista especial expuesta al público por término de dos meses bajo el epígrafe de *Cartas sin dirección*.

2.º Se publicará asimismo en el *Boletín oficial* de cada provincia esta lista, excitando al público para que concurra á la Administración, el que la dirija, á corregir su falta, que se hará constar en el periódico.

3.º El anuncio se reproducirá quincenalmente durante los dos meses que la carta figura en lista.

4.º Si á pesar de estas medidas no se consigue el resultado á que se encaminan, serán destinadas en su tiempo á la quema todas las cartas, pliegos ó paquetes que se hallen en este caso.

Lo que he dispuesto que se publique en la GACETA para su cumplimiento y conocimiento del público; ordenando á los Gobernadores de las provincias que la inserten en los *Boletines oficiales* de las mismas, y considerando derogadas desde hoy cuantas disposiciones contraríen el principio de la inviolabilidad.

Madrid 12 de Marzo de 1869.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

CUENCA 18, á las una y treinta y un minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Los sucesos de Jerez, atentatorios al Poder Ejecutivo, y más aún á la Soberanía Constituyente, han sido reprobados por unanimidad. Reciba V. E. con este motivo la seguridad de mi profunda adhesión.»

CASTELLÓN 18, á las tres de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «La Diputación de esta provincia en sesión de hoy ha acordado manifestar al Poder Ejecutivo que ha visto con indignación y profundo disgusto los sucesos de Jerez, y que con este motivo ofrece al Gobierno su decidida cooperación para el sostenimiento del orden, sin el cual no es posible la libertad.»

CORUÑA 18, á las ocho de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Se ha sabido con satisfacción que el orden público queda restablecido en Jerez y escarmentados los perturbadores. Interpreto el sentimiento de todos los hombres liberales de este país manifestando á V. E. el deseo de que se despliegue una saludable energía contra los trastornos del reposo público, que son el mayor peligro contra la situación. Cuente el Gobierno para esto con la cooperación de todas las corporaciones populares, que la ofrecen sin restricción de ningún género.»

LÉRIDA 18, á las ocho y diez y seis minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Recibido el telegrama de V. E. referente á los asuntos de Jerez, haré público el resultado. En esta capital los particulares y las corporaciones firman en este momento adhesión al Gobierno. Sin novedad en toda la provincia.»

PONTEVEDRA 18, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Felicito al Gobierno por el pronto restablecimiento del orden en Jerez, y el seguro de la buena acogida de esta noticia en toda la provincia. Tranquilidad completa.»

PALENCIA 18, á las nueve y quince minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «En nombre de la provincia y corporaciones todas voluntarios de la libertad y en mi, felicito al Poder Ejecutivo por el triunfo contra los que provocaron los lamentables sucesos de Jerez. Esta provincia bien.»

ALBACETE 18, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación: «En este momento acaban de presentarse una comisión del Ayuntamiento de esta capital, otra de la Diputación provincial y las Autoridades civiles y militares ofreciéndome todo su apoyo para sostener la causa del orden, protestando altamente contra la insurrección de Jerez, y consignando su sumisión á las disposiciones del Poder Ejecutivo y la Autoridad soberana de las Cortes Constituyentes.»

CUENCA 18, á las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «Felicito al Poder Ejecutivo por la victoria obtenida contra los insurrectos de Jerez. Tranquilidad completa en esta provincia.»

ÁVILA 18, á las diez y seis minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «El Ayuntamiento popular de esta capital, al tener noticia del telegrama de V. E., se ha presentado á manifestarme se encontraba dispuesto siempre á prestar su más enérgico y decidido apoyo para el sostenimiento del orden, y á combatir á los perturbadores de la tranquilidad pública, cualquiera que sea el pretexto que aleguen ó la bandera á que se acojan. Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., cumpliendo los deseos de la Excmo. Corporación municipal.»

JAEEN 18, á las once de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «El Ayuntamiento popular de esta capital, al tener noticia del telegrama de V. E., se ha presentado á manifestarme se encontraba dispuesto siempre á prestar su más enérgico y decidido apoyo para el sostenimiento del orden, y á combatir á los perturbadores de la tranquilidad pública, cualquiera que sea el pretexto que aleguen ó la bandera á que se acojan. Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., cumpliendo los deseos de la Excmo. Corporación municipal.»

VALLADOLID 18, á las una y seis minutos de la tarde.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo: «La Diputación provincial acuerda se telegrafe al Gobierno por mi conducto, expresándole su adhesión á los sucesos de Jerez, Paterna y Aloa de la Valle, adhiriéndose en un todo á lo manifestado por las Cortes Constituyentes en la sesión de ayer.»

GUADALAJARA 18, á las doce de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación: «La Diputación y el Ayuntamiento felicitan al Poder Ejecutivo por la terminación de los sucesos de Jerez, ofreciendo como siempre su cooperación para asegurar el orden público y la libertad del país.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE DICIEMBRE DE 1868.

Parte de la existencia, movimiento y neología de enfermos durante el mes próximo pasado ha tenido lugar en el hospital militar de esta colonia.

Medicina.—Existencia anterior uno; entrados 4; salido uno; existencia actual 4.

Cirugía.—Existencia anterior 2; entrados 3; salidos 3; existencia actual 2.

Sarna.—Entrado uno; salido uno.

Totales.—Existencia anterior 3; entrados 10; salidos 5; muertos ninguno; existencia actual 8.

Santa Isabel 1.º de Enero de 1869.—**Cárlos Rico.**—Es copia.—**Joaquín de Souza.**—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

TRIMESTRE CUARTO DE 1868.

Cuadro estadístico del movimiento y neología de enfermos ocurrido durante dicho trimestre en el referido hospital.

Existencia anterior 11; entrados 39; total 30.

Salidos 36; muertos 6; total 42.

Existencia actual 8.

OBSERVACIONES.—Están comprendidos en el cuadro anterior:

Tropa.—Existencia anterior 40; entrados 33; salidos 34; muertos 2; existencia actual 7.

Armada.—Existencia anterior uno; id. actual uno.

Deportados de Cuba.—Entrados 6; salidos 2; muertos 4.

Totales.—Existencia anterior 11; entrados 39; salidos 36; muertos 6; existencia actual 8.

CLASIFICACION DE AFECIONES.

Medicina.

Calenturas gastro-biliosas.—Existencia anterior 3; entrados 3; salidos 3.

Idem catarrales.—Entrado uno; salido uno.

Intermitentes simples.—Existencia anterior 7; entrados 22; salidos 26; existencia actual 3.

Idem malignas.—Entrados 6; muertos 6.

Disenteria.—Entrado uno; salido uno.

Afecciones de los órganos respiratorios, agudas.—Entrado uno; existencia actual uno.

Idem que no se ajustan á esta clasificación.—Entrados 2; existencia actual 2.

Cirugía.

Afecciones venéreas agudas.—Entrado uno; existencia actual uno.

Heridas.—Entrado uno; existencia actual uno.

Úlceras.—Existencia anterior uno; salido uno.

Sarna.—Entrado uno; salido uno.

Totales.—Existencia anterior 11; entrados 39; salidos 36; muertos 6; existencia actual 8.

El estado en que se hallaban las camas, ropas y utensilios, y la calidad de los alimentos y medicamentos, bueno.

Personal facultativo.—Un primer Ayudante Médico; otro id. Farmacéutico; dos Practicantes de Medicina, y dos id. de Farmacia.

El servicio de los empleados de todos los ramos, bueno.

Observaciones médicas, meteorológicas y económicas.

Durante este trimestre han predominado las intermitentes simples; los vientos que más han reinado han sido del cuarto cuadrante. Densas nieblas durante el segundo y tercer mes. Barómetro 70-30; termómetro 22.

Santa Isabel 2 de Enero de 1869.—**Cárlos Rico.**—Es copia.—**Joaquín de Souza.**—Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa á este Ministerio que el 17 del actual, á las nueve de la mañana, fundó en aquel puerto, procedente de la Habana, el vapor *A. López* con la correspondencia pública y 93 pasajeros.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Celestino Canet y Rodríguez con D. Isidro Prats, Doña Joaquina Guardiola y otros, y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 1.º de Marzo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda de condena por D. Celestino Canet en los autos seguidos por D. Isidro Prats, Doña Joaquina Guardiola y otros, pretendido por otro otrosí de un escrito que presentó en 22 de Junio de 1867 que se le concediera el beneficio de litigar como pobre:

Resultando que conformes las partes y el Ministerio fiscal en que recibiera el incidente á prueba, á instancia de Canet, se practicó testifical para acreditar que no contaba más que con el salario eventual de 20 á 25 duros al mes, siendo repreguntados de contrario los testigos de que se valió acerca de que D. Celestino vestía y se trataba bien, frecuentaba las diversiones, tenía habitación de balde con su familia, y trabajaba por su cuenta siempre que se le presentaba alguna operación:

Resultando que D. Celestino Canet declaró absolviendo posiciones que habitaba con su madre en un cuarto por el cual esta pagaba 25 duros mensuales; pero que vivía como un huésped, y que como dependiente de comercio no percibía más que 25 duros mensuales, y que la madre y hermano político de aquel declararon que vivía con ellos sin pagar por su manutención más que 4 rs. diarios.

Resultando que negada con las costas la pretensión de pobreza por la sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenación confirmó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 12 de Marzo de 1868, interpuso D. Celestino Canet recurso de casación citando como infringidos:

1.º Los artículos 182, 183 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que se dice en la sentencia que el recurrente no pagaba nada de habitación, que vivía de un salario eventual y que no se le probaba que tuviera rentas, ni por otro signo exterior que tuviera medios superiores al doble jornal de un bracero:

2.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no apreciarse con las reglas de la sana crítica las pruebas dadas en el juicio, ni menos la testifical del recurrente, de la que ni siquiera se hacía mérito, y que no estaba contrariada por otros testigos:

3.º El art. 333 de la misma ley, por no consignarse en los resultados los hechos de los autos, y no citarse disposición alguna legal en que apoyara el fallo;

4.º Los artículos 182 y 184 ya citados, de la ley de Enjuiciamiento civil, por apreciar como signo de riqueza un salario eventual que, aun siendo permanente, no llegaría al doble jornal de un bracero, que en aquella localidad era de 20 rs., y no se consignaba que percibiera rentas excedentes de esta suma, ni concurrían en él signos exteriores que permitieran considerarle con medios superiores á ella:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, no debe otorgarse la defensa por pobre á los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el art. 182 cuando se infiera á juicio del Juez, del número de criados que tengan á su servicio, del alquiler de la casa que habiten ó de otros cualesquiera signos exteriores que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando la prueba testifical suministrada por ambas partes litigantes, y tomando en cuenta lo confesado en juicio por el mismo recurrente, ha inferido que este se encuentra en el caso previsto en el mencionado artículo:

Considerando, en consecuencia, que aun suponiendo á D. Celestino Canet en alguno de los casos que señala el art. 182, la Sala, denegándole el beneficio de la defensa por pobre, no ha infringido este artículo ni el 184, y mucho menos el 183, que perjudica al propósito del recurrente:

Considerando que al estimar la Sala el valor de la indicada prueba testifical con arreglo á su racional criterio no ha infringido el art. 317, antes bien ha usado legítimamente de la facultad que este le concede:

Considerando, por último, que según lo declarado repetidamente por este Supremo Tribunal, la omisión en una ejecutoria de alguna de las prescripciones formales del art. 333 de dicha ley no constituye motivo suficiente de casación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por D. Celestino Canet, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que se distribuirá con arreglo á la ley, y lo acordado; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—**José María Cáceres.**—**Laureano de Arrieta.**—**Valentin Garralda.**—**Francisco María de Castilla.**—**José María Haro.**—**José Fermín de Muro.**—**Juan González Acevedo.**

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—**Gregorio Camilo García.**

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1869, en la causa seguida en el Juzgado especial de Hacienda de Sevilla y en la Sala primera de la Audiencia de aquella ciudad contra Juan Perez Caballero por el delito de contrabando y el conexo de falsificación; la cual pende ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el procesado contra la sentencia que en 25 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que el Comandante de la fuerza de Carabineros del puesto de Moron, en virtud de denuncia que se le hizo, se dirigió en unión de ocho carabineros al rancho de Sombriero, término de Puerto Serrano; y habiéndolo reconocido, encontró en el cuerno de la casa 22 fardos al parecer de tabaco, los que expresó el habitante de ella Juan Perez Caballero que habían entrado allí á la fuerza y con amenazas unos desconocidos, y el Comandante trasladó los indicados bultos y á Juan Perez primeramente á la villa de Moron, y luego á la ciudad de Sevilla, levantando la correspondiente acta con fecha 25 de Marzo de 1869:

Resultando que reunida en el día 27 la Junta admi-

nistrativa, repitió Perez ante ella lo que habia manifestado respecto de la procedencia de los bultos, añadiendo que fueron 11 los desconocidos que los dejaron en su casa á la fuerza; que el suceso pasó hacia siete dias, y que no habia dado parte por causa de las muchas ilusiones y de tener que estar al cuidado de los animales; que reconoció el tabaco por los peritos, dijeron que todo él era virginita, aun el que en las etiquetas se decía ser filipino, y que á su parecer las etiquetas eran falsas: que la Junta dispuso remitir cuatro cajetillas á la Fábrica de tabacos de aquella ciudad, la que contestó que eran ilegítimas; y en su virtud decretó el comiso del tabaco, y que se pusiera el reo á disposición del Juez de Hacienda.

Resultando que hecho así, se ratificaron el Comandante y carabineros aprehensores; se hizo constar que el valor del tabaco aprehendido era de 34.448 rs. y 16 maravedís, y consistía en 32 arrobas y 10 libras cajetillas de Virginia, cuatro arrobas y 11 libras de cigarros comunes y 37 arrobas y 12 libras en hoja: se recibió dicho, añadiendo que no dió parte á causa de no poder pasar el río por la mucha agua, y además por temor á los desconocidos, que habían dejado un vigilante; y se averiguaron sus antecedentes, apareciendo que era de buena conducta y no procesado anteriormente:

Resultando que formulada la acusación por el Ministerio fiscal, pidió Perez Caballero que se le declarase exento de responsabilidad criminal, y practico prueba por medio de testigos para acreditar que en el mes de Marzo de 1866 no se podía vadear el río Guadalete y arroyos llamados de Judas, ni pasar desde el rancho de Sombriero á Puerto Serrano ni á ningún otro punto: que á dicho rancho llegaron en la madrugada de un día muy lluvioso del expresado mes unos hombres á caballo y dejaron á la fuerza unos fardos; y que al marcharse pusieron dos centinelas en los cerros que miraban al pueblo, los cuales no dejaban alejarse á nadie de aquellos sitios, habiendo amenazado uno de ellos al porquero de Perez que si se cortaban el pescuezo si decía lo que habia en el rancho:

Resultando que el Juez de Hacienda absolvió de la instancia á Juan Perez Caballero, declarando por ahora de oficio las costas y gastos del juicio; pero la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 25 de Octubre de 1867, confirmando el comiso del género declarado por la Junta administrativa y la sentencia del Juez en cuanto se refería al delito conexo de falsificación, la revocó en cuanto al de contrabando, y condenó por este á Juan Perez Caballero en la multa de 200.000 rs., con la prisión correccional en caso de insolvencia por vía de sustitución y apremio, regulada á un día por cada medio duro, sin exceder de dos años, y al pago de las costas y gastos del juicio:

Y resultando que contra este fallo interpuso Perez Caballero recurso de casación porque en su concepto infringe el art. 82 del real decreto de 20 de Junio de 1832 al condenarle por no haber probado plenamente su exculpa, siendo así que segun dicho artículo el juicio sobre la certeza de los hechos en estas causas ha de formarse por las reglas ordinarias de la crítica racional, aplicada á los indicios, datos y comprobantes de toda clase que aparezcan en el proceso:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que el art. 82 del decreto de 20 de Junio de 1832, que se invoca en apoyo del recurso, autoriza para que en las causas de contrabando y defraudación se forme el juicio sobre la certeza de los hechos por las reglas de la crítica racional, aplicada á los indicios, datos y demás comprobantes que aparezcan en el proceso:

Y considerando que la Sala sentenciadora haciendo uso de esa facultad al dictar su fallo no ha infringido, como se supone, el expresado art. 82:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Juan Perez Caballero, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de que se obligó á responder, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; devolviéndose la causa á la Audiencia de Sevilla con la correspondiente certificación, en la que se inserte el tercer otrosí del escrito de 31 de Enero último presentado á nombre del procesado, para que se provea lo que proceda, acerca de la aplicación de la gracia de indulto que tiene solicitada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA de Madrid é insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—**José M. Cáceres.**—**Laureano de Arrieta.**—**Valentin Garralda.**—**Francisco María de Castilla.**—**José María Haro.**—**José Fermín de Muro.**—**Juan González Acevedo.**

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Marzo de 1869.—**Dionisio Antonio de Puga.**

En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Pio Martin con D. Lorenzo Valbuena sobre desahucio:

Resultando que en 17 de Setiembre de 1866 D. Pio Martin, dueño de la casa sita en esta población calle de Caravaca, núm. 3, dedujo demanda contra D. Lorenzo Valbuena, inquilino de un cuarto de la misma, sobre desahucio; y expuso que habiendo dado en arriendo á aquel dicho cuarto en precio de 4 rs. diarios, habia dejado de pagar y no habia pagado todos los meses vencidos desde Enero del propio año:

Resultando que convocados los interesados al juicio verbal prevenido por el Juez, Valbuena manifestó no estar conforme con los hechos expuestos por el demandante, pues que el precio del arriendo era el de 2 rs. diarios, y que sólo adeudaba los meses desde Mayo, porque el administrador se habia negado á percibir los alquileres á razón de 2 rs. diarios, exigiendo que fueran 4:

Resultando que la contestación dada por Valbuena, el Juez le confirió traslado de la demanda, que evacuó pretendiendo se desestimara, con imposición de costas al actor:

Resultando que recibido el pleito á prueba por el término de la ley, despues de practicada parte de la propuesta por Valbuena, con escrito fecha 6 de Abril de 1867, acompañó dos interrogatorios pretendiendo que al tenor de ellos fueran examinados los testigos que presentara y José Alba, administrador de la casa que le alquiló el cuarto en cuestión:

Resultando que por auto del mismo día se declaró sin lugar lo pedido por Valbuena, por ser aquel el último de los 60 por que estaba recibido el pleito á prueba; é interpuesta apelación por dicho demandado, la Sala segunda de la Audiencia confirmó con las costas el mencionado provido:

Resultando que dictada sentencia por el Juez declarando haber lugar al desahucio, y admitida la apelación que Valbuena interpuso, al evacuar la instrucción que se le confirió expuso que entre los inquilinos que pidió al Juzgado declarasen en el término de prueba se hallaba José Alba, administrador de la casa objeto del pleito; que denegada por el Juez esta parte de prueba, supo que alguno de los vecinos, entre ellos Alba, habian trasladado su domicilio, y cuando tuvo noticia del lugar donde residían, presentó escrito articulando la oportuna prueba que se desestimo por ser tarde, quedando indefenso por ello; en vista de lo que, y por no serle imputable la causa de no haberse podido hacer en primera instancia, pidió que con arreglo al caso primero del art. 860 de la ley de Enjuiciamiento civil se recibiese el pleito á prueba por el término necesario para justificar lo que pretendía en la anterior instancia, ó sea que Valbuena sólo se obligó á pagar 2 rs. diarios:

Resultando que la mencionada Sala segunda, por auto de 2 de Junio de 1868, denegó la solicitud deducida por Valbuena, declarando por otro de 2 de Julio sin lugar la súplica que interpuso:

Resultando que citadas las partes, y previa vista pública, la referida Sala segunda, por sentencia de 14 del mencionado mes de Julio, confirmó con las costas la apelada:

Resultando que interpuesto por Valbuena recurso de casación por infracción de varias disposiciones legales,

y fundado además en la causa cuarta del art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, la mencionada Sala, por providencia de 23 de Setiembre último, admitió el recurso en cuanto se refería al fondo, y denegó su admisión respecto á la forma por no haber reclamado la subsanación de la falta:

Y resultando que Valbuena apeló para ante este Tribunal Supremo de la providencia que en la parte que denegaba la admisión del recurso de casación en la forma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que interpuesta oportunamente por Valbuena la apelación del auto en que se negó en primera instancia el recibimiento de una parte de su prueba, y reiterada esa misma pretensión en la segunda, no puede decirse que dejase de reclamar la subsanación de esa falta, ni por consecuencia que no se ajustó á las prescripciones del art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil para denegarle, como se ha hecho, el recurso de casación en la forma;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 23 de Setiembre último en la parte que denegó la admisión del recurso de casación que, fundado en la causa cuarta del art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuso D. Lorenzo Valbuena; se admite dicho recurso; y previa caución que prestará aquel de pagar 2.000 rs. si fuere condenado á su pérdida y viniere á mejor fortuna, procédase á su sustanciación con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—**Sebastian Gonzalez Nandin.**—**Pedro Gomez de Hermosa.**—**Mauricio Garcia.**—**Pascual Bayarri.**—**Francisco de Paula Salas.**—**Manuel Maria de Basualdo.**—**Juan Jimenez Cuenca.**

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Marzo de 1869.—**Rogelio Gonzalez Montes.**

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos he

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos liquidados ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Enero de 1868 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto de 1867-68 y por otros conceptos, segun resulta de la cuenta mensual del Tesoro, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capitulos.	Por secciones.
			Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.				
Obligaciones generales.				
PARTE PRIMERA.				
CLASES PASIVAS.				
1.	Pensiones.....	112'480		
2.	Retirados de Guerra y Marina.....	5.697'706		
3.	Jubilados de todos los ramos.....	2.194'265		
4.	Cesantes de id.....	2.890'472		
5.	Emigrados de América.....	36		
			40.930'623	
PARTE SEGUNDA.				
CONSIGNACIONES.				
6.	Consignaciones.....		866'666	44.497'289
SECCION 2.ª—Gracia y Justicia.				
1.	Personal de Tribunales.....	13.352'314		
2.	Material de id.....	424'333		
3.	Personal del Juzgado de primera instancia.....	6.114'997		
4.	Material de id.....	293'460		
5.	Personal del culto y clero.....	11.303'634		
6.	Material de id.....	3.549'705		
8.	Idem de atenciones generales.....	803'333		
			35.341'780	
SECCION 3.ª—Guerra.				
1.	Personal de la Administracion superior.....	8.343'306		

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capitulos.	Por secciones.
			Escudos.	Escudos.
2.	Material de la Administracion superior.....	106'666		
4.	Personal de cuerpos del ejército.....	24.318'001		
5.	Material de vestuario, equipo y armamento.....	166'880		
6.	Idem de utensilios, luces y agua.....	236'795		
8.	Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	5.338'982		
9.	Material de id.....	310'833		
10.	Personal de Sanidad militar.....	4.703'320		
11.	Material de id.....	52'166		
12.	Idem de la Subdelegacion castrense.....	6.266'666		
13.	Personal de Estado Mayor de plazas.....	360		
14.	Material de id.....	4.791'878		
16.	Personal de comisiones activas del servicio.....	4.863'332		
17.	Idem de excedentes de diversas armas.....	12.126'833		
18.	Material de obras de artilleria.....	12'300		
19.	Personal del material de ingenieros.....	962'500		
20.	Material de obras de ingenieros.....	33		
21.	Personal de hospitales.....	633		
22.	Material de id.....	1.578'006		
24.	Idem de atenciones diversas del servicio.....	420		
25.	Idem de edificios militares.....	1.262'632		
27.	Personal de cruces pensionadas.....	25		
			74.567'003	
SECCION 4.ª—Hacienda.				
Servicio general de Hacienda.				
1.	Personal administrativo.....	7.139'041		
2.	Material de id.....	341'666		
3.	Idem de atenciones generales.....	1.116'665		
4.	Gastos eventuales.....	777'770		
Gastos de las contribuciones y Rentas publicas.				
5.	Personal.....	12.570'438		
6.	Material.....	4.817'708		
7.	Idem de gastos diversos.....	3.618'337		
Mineracion de ingresos.				
8.	Diferentes conceptos.....	13.786		
Ejercicios cerrados.				
9.	Resultas de presupuestos cerrados.....	81'567		
			44.249'472	

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capitulos.	Por secciones.
			Escudos.	Escudos.
SECCION 5.ª—Marina.				
1.	Personal de la Administracion central.....	2.365'082		
2.	Material de id.....	133'250		
3.	Personal de cuerpos de la Armada.....	2.323		
4.	Material de id.....	49'660		
5.	Personal de distritos de matriculas.....	2.061'400		
6.	Material de id.....	849'997		
7.	Personal del arsenal y obras.....	1.643		
8.	Material de id.....	6.264'703		
9.	Personal de buques armados.....	22.720'483		
10.	Material de id.....	2.259'758		
11.	Personal de vigias y telégrafos.....	100		
14.	Material de gastos diversos.....	141'707		
			40.960'042	
SECCION 6.ª—Gobernacion.				
1.	Personal del Gobierno superior politico.....	3.923'331		
2.	Material de id.....	500		
3.	Personal del Consejo de Administracion.....	2.956'663		
4.	Material de id.....	183'333		
5.	Personal de Correos.....	2.311'482		
6.	Material de id.....	2.944'030		
7.	Personal de hospicios.....	1.692'469		
8.	Material de id.....	313		
9.	Idem de establecimientos pios.....	619'270		
10.	Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	70		
11.	Material de id.....	8		
12.	Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	80		
13.	Material de id.....	18'160		
14.	Personal de vigias y telégrafos.....	60		
16.	Material de atenciones generales.....	948		
17.	Idem de gastos eventuales.....	984		
18.	Personal de confinados a presidio.....	7.978'424		
19.	Material de id.....	337'917		
			26.094'779	
SECCION 7.ª—Fomento.				
1.	Personal de Instruccion publica.....	466'666		
2.	Material de id.....	49'999		
3.	Personal de Comercio.....	593'333		
4.	Material de id.....	33'333		

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capitulos.	Por secciones.
			Escudos.	Escudos.
8.	Personal de Obras publicas.....	5.333'938		
6.	Material de id.....	613'424		
8.	Personal de Ingenieros de montes.....	900		
9.	Material de id.....	83'333		
10.	Personal de puertos y faros.....	324		
11.	Material de id.....	211		
12.	Idem de atenciones generales.....	244		
13.	Idem de auxilios y asignaciones.....	599'997		
			9.472'417	
TOTAL del presupuesto ordinario.....			242.182'782	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capitulos.	Por secciones.
			Escudos.	Escudos.
SECCION 8.ª—Fomento.				
3.	Construccion y reparacion de obras maritimas.....		20.538'292	
TOTAL del presupuesto extraordinario.....			20.538'292	
RESÚMEN.				
PRESUPUESTO ORDINARIO.				
Seccion 1.ª	Obligaciones generales.....	44.497'289		
2.ª	Guerra y Justicia.....	35.341'780		
3.ª	Guerra.....	74.567'003		
4.ª	Hacienda.....	44.249'472		
5.ª	Marina.....	40.960'042		
6.ª	Gobernacion.....	26.094'779		
7.ª	Fomento.....	9.472'417		
TOTAL.....			242.182'782	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				
Capitulo 8.ª	Fomento.....		20.538'292	
TOTAL.....			262.721'074	

Nota. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de la cuenta en que se funda. Madrid 14 de Marzo de 1869.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis de Arévalo.—V. B.—El Subsecretario, Romero y Robledo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capitulos de los ingresos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Enero de 1868, correspondiente al presupuesto de 1867-68, comparados con los verificados en igual periodo del ejercicio de 1866-67, segun resulta de la cuenta del Tesoro, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1867-68.	Recaudado en 1866-67.	Más en 1867-68.	Ménos en 1867-68.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.					
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.					
1.ª	Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	57.292'781	428.740'183	"	74.447'404
2.ª	Impuestos por conceptos especiales.....	9.736'303	13.835'914	"	4.099'608
Adic.	Presupuestos cerrados.....	3.376'872	17.923'412	"	14.545'540
		70.405'956	460.498'508	"	90.092'532
SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.					
1.ª	Derechos generales de arancel.....	438.833'836	442.070'688	"	3.216'832
2.ª	Idem especiales.....	11.653'744	17.410'632	"	5.456'888
3.ª	Comisos.....	25'241		25'241	"
		450.512'841	459.481'320	25'241	8.673'720
Ménos en 1867-68.....					8.648'479
SECCION TERCERA.					
RENTAS ESTANCADAS.					
1.ª	Efectos timbrados.....	30.003'960	30.896'493	"	582'476
2.ª	Juegos arrendables.....	8.000	3.778'347	"	1.778'347
Adic.	Presupuestos cerrados.....	3.627'167	3.694'680	"	67'513
		35.631'127	38.089'463	"	2.428'336
SECCION CUARTA.—RENTA DE LOTERIA.					
Unico.	Loteria.....	31.372	97.620	"	46.248
SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.					
1.ª	Productos en renta.....	"	585'810	"	585'810
Adic.	Presupuestos cerrados.....	"	2.034'524	"	2.034'524
		"	2.620'334	"	2.620'334
SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.					
Unico.	Diferentes conceptos.....	2.595'375	27.819'292	"	25.223'917
Adic.	Presupuestos cerrados.....	1.762'264	230	1.532'264	"
		4.357'639	28.049'292	1.532'264	25.223'917
Ménos en 1867-68.....					23.691'633
RESÚMEN.					
Seccion 1.ª	Contribuciones é impuestos.....	70.405'956	460.498'508	"	90.092'532
2.ª	Aduanas.....	450.512'841	459.481'320	"	8.648'479
3.ª	Rentas Estancadas.....	35.631'127	38.089'463	"	2.428'336
4.ª	Renta de Loteria.....	31.372	97.620	"	46.248
5.ª	Bienes del Estado.....	"	2.620'334	"	2.620'334
6.ª	Ingresos eventuales.....	4.357'639	28.049'292	"	23.691'633
		312.299'563	486.028'917	"	173.729'354
Ménos en 1867-68.....					173.729'354

Nota. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis de Arévalo.—V. B.—El Subsecretario, Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

MEMORIA COMERCIAL DE LAS POSESIONES INGLESES ESTABLECIDAS EN LA COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA, REMITIDA POR EL CONSUL DE ESPAÑA EN SIERRA-LEONA.

Constituye en la actualidad el número de colonias inglesas establecidas en la costa occidental de Africa: Lagos, que tiene por capital el puerto del mismo nombre, en la costa de los Esclavos, y se halla situado a una latitud Norte de 6° 26' 0", y a una longitud Este 1° 4' 36".

Cabo-Costa, que forma parte del distrito conocido con el nombre de Costa de Oro, en el litoral de la antigua y poderosa nacion de los Fantis, y se halla a una latitud Norte 5° 6' 0", y a una longitud Este de 3° 38' 24".

Sierra-Leona, su capital el puerto de Freetown, que se encuentra situado en la embocadura del rio del mismo nombre, a una latitud Norte 8° 29' 42", y a una longitud Oeste de 13° 34' 44".

Gambia, que tiene por capital Santa María de Bathurst, que se halla a 13° 28' 0" latitud Norte, y a 18° 35' 44" longitud Oeste; siendo este el primer lugar habitado por europeos que encuentra el viajero en el tránsito á bordo de los vapores-correos ingleses desde Tenerife á Fernando Poo.

De estas cuatro colonias, es Lagos la que se encuentra en el estado más próspero y floreciente. Hé aquí un ligero resumen que así lo demuestra:

	Francos.
Importó en 1862.....	1.948.300
Idem en 1863.....	4.378.473
Idem en 1864.....	3.019.873
Idem en 1865.....	4.300.000
Idem en 1866.....	5.519.414
Idem en 1867.....	6.352.013

Y exportó, segun aparece de la lista oficial que he podido conseguir:

	Francos.
En el año de 1862.....	1.548.300
Idem id. de 1863.....	3.958.525
Idem id. de 1864.....	4.152.325
Idem id. de 1865.....	6.367.486
Idem id. de 1866.....	7.414.000
Idem id. de 1867.....	7.604.350

Las importaciones de Lagos consisten en géneros ordinarios de algodón, café, especia de caraculillo de la mar, que entre aquellos indígenas tiene el valor de moneda de cambio), licres espirituosos, tabaco americano y del Brasil, objetos de quinilleria, hierro en planchas, abalorios, pólvora, armas blancas y de fuego, harina, sal, vinos, cerveza, ginebra, objetos de perfumeria, ropa hecha, aguardiente del Brasil y americano, carnes y pescados en latas, frutas prensadas, bizcochos y varias clases de calzados.

Forman la exportacion de aquel nuevo país el aceite de palma, que es el de mejor calidad en la costa, y cuyo precio actual es allí de libras esterlinas 38, y de 48 en Inglaterra, elevándose á la suma de 3.580.000 francos el valor de dicho artículo han obtenido aquellos negociantes durante el año último; almendras de palma, goma copal, marfil, pieles y una regular cantidad de algodón en rama, cuya calidad es muy buena.

Los derechos recaudados por la Aduana ascienden á 873.000 francos en sólo el año de 1868.

Las mercancías procedentes de Europa ó de América pagan un derecho de 4 por 100.

Los productos del país están libres de todo gravamen fiscal.

Han entrado y salido en Lagos en el año último 286 barcos, midiendo un total de 42.123 toneladas.

La navegacion inglesa figura en primera línea con un número de 137 buques mayores; la francesa con 33; con 10 la italiana, 20 la alemana y holandesa, 21 la portuguesa y 4 la brasilera.

A 3.217.606 francos se eleva el valor de las mercancías importadas por la Inglaterra en Lagos durante el año último, y á 3.741.000 el de los productos africanos exportados para aquella nacion.

La Alemania aparece en la lista de las importaciones de Lagos con una cifra de 482.647 francos, siendo de 1.061.229 el valor de sus exportaciones.

Francia figura en las importaciones con una suma de 340.500 francos, y con 1.029.791 en la lista de los artículos exportados.

Siempre despues formando el comercio de aquel país la Gambia, Sierra-Leona, Portonovo, Portoguro, Badagry, Mozambique, Zambias, el Brasil y los Estados-Unidos de América, países todos que figuran por sumas de bastante consideracion en las operaciones mercantiles de Lagos, punto que ofrece hoy el más risueño y lucrativo porvenir al comercio.

Cabo-Costa es una pequeña colonia inglesa que poco ó nada adelanta en ningún sentido.

Su comercio no tiene hoy más importancia que hace 10 años, siendo muy poco lo que por aquella parte de la costa de Africa ha penetrado la civilizacion europea, no obstante que los ingleses sostienen allí, bien atendidas, dos misiones protestantes.

El valor de las importaciones de Cabo-Costa en 1868 es de 35.160 francos, y de 378.949 el de las exportaciones. Han entrado y salido en el año último 84 barcos, de los cuales 38 fueron ingleses, 16 americanos, 12 portugueses, 12 holandeses, cuatro brasílenos y dos franceses.

Cabo-Costa produce aceite de palma, que es poco estimado en Inglaterra por su calidad inferior al de otros puntos; un poco de oro en polvo, goma copal, marfil, una pequeña cantidad de algodón, pieles de mono y almendras de palma. También cultiva maíz, que es muy bueno.

Acérá forma parte de aquella colonia, y es de allí que Cabo-Costa saca algún provecho, especialmente desde que por un tratado celebrado entre la Holanda y la Inglaterra ha quedado bajo el protectorado de esta última todo el distrito de Acérá, que antes pertenecía á las dos naciones.

En él se sostiene aun establecida una factoría española, cuyo dueño y director, D. Pedro Curó, adelanta en su capital.

Tanto las importaciones como las exportaciones de Acérá se hacen en la actualidad, por lo general, con y para Inglaterra.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
62424	Ayuntamiento de Santa Eufemia.....	Enero 1868.....	497,333
62425	Idem de id.....	Abril id.....	176,001
62426	Idem de id.....	Mayo id.....	76,267
62427	Idem de Sinancas.....	Febrero id.....	423,718
62428	Idem de Tamarit.....	Julio 1867.....	147,547
62429	Idem de Torrelatón.....	Enero id.....	2,411,148
62430	Idem de id.....	Marzo id.....	389,384
62431	Idem de id.....	Junio id.....	368,640
62432	Idem de id.....	Noviembre id.....	4,390,545
62433	Idem de Valladolid.....	Mayo 1866.....	3,003,946
62434	Idem de id.....	Julio id.....	1,466,666
62435	Idem de id.....	Junio 1868.....	3,104,215
62436	Idem de Valoria.....	Febrero id.....	437,287
62437	Idem de Villalba del Alcor.....	Idem id.....	5,946,687
62438	Idem de Villavieja.....	Diciembre 1867.....	41,638
62439	Idem de Villavieja.....	Abril 1868.....	5,393
62440	Idem de Villanueva de los Caballeros.....	Junio id.....	4,086,881
62441	Idem de Zaratán.....	Abril id.....	24,011
62442	Idem de id.....	Mayo id.....	43,206

Madrid 14 de Marzo de 1869.—El Director general, Fernandez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.
En virtud de lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1854, se hallará de manifiesto por espacio de 15 días, contando desde el presente, en la Secretaría municipal los documentos referentes al proyecto de supresión del paso de nivel llamado del Rey, en la estación del ferro-carril del Norte, y cierre de esta con una barra rodadora de hierro.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que se crean interesados puedan manifestar cuanto se les ofrezca y parezca sobre los referidos documentos en el expresado término.
Madrid 17 de Marzo de 1869.—Por el Alcalde primero, el segundo, Manuel María José de Galdo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	Nombre de los interesados.
116966	D. José Sánchez Puerta.
116967	D. Juan Martín Bueso.
116968	D. Andrés Bartolomé Aranjuelo.
116969	D. Rufo José de Lara.
116970	D. Félix María Muñoz.
116971	D. Diego Pérez del Barco.
116972	D. Manuel Rodríguez.
116973	D. Tomás Barrio.
116974	D. Vicente Lopez.
116975	D. Santiago Castro.
116976	D. Gabriel Pérez.
116977	D. Antonio Lomas.
116978	D. José González.
116979	D. Benito de Novoa.
116980	D. Ignacio Gallardo.
116981	D. José Mauricio Martínez.
116982	D. Francisco Antonio Paredes.
116983	D. Francisco Antonio San Martín.
116984	D. José Sánchez Villamarin.
116985	D. José Sánchez.
116986	D. Francisco Antonio San Martín.
116987	D. Vicente Martínez.
116988	D. Pascual Lacosta.
116989	D. Francisco Alvarez Codino.

Madrid 29 de Febrero de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

116991	D. Cayetano Pascual y D. Antonio Andrés.
116992	Doña Dolores Aguilar, Doña Carmen Navarro y Doña Luisa de Soto y Urquijo.
116993	D. Manuel San Martín, ó sea su heredero D. Manuel Tio.
116994	D. Vicente Gutiérrez.
116995	D. José María Iñiguez.
116996	D. Eugenio Monzale.
116997	D. Felipe Aguinaga.
116998	D. Isidoro Ibañez Alonso.
116999	D. Francisco Sebastián.
117000	D. José Goma.
117001	D. Francisco González del Campillo.
117002	D. Venancio Álvarez y García.
117003	D. Ramon Barja.
117004	D. Francisco Rial.
117005	D. Vicente Asco y Arias.
117006	D. Diego Redondo.
117007	D. Ramon Rodríguez.

Madrid 5 de Marzo de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
á la plaza de Farmacéutico, vacante en los hospitales de Toledo.

El día 4.º de Abril próximo se dará principio á dichas oposiciones en el salón de actos de la Facultad de Farmacia.
El Tribunal y los opositores se reunirán á las diez de la mañana para sortear el punto sobre que han de versar los discursos, y á las cuatro de la tarde para proceder á la lectura de los mismos.
Los ejercicios continuarán en los días siguientes no festivos.
Los aspirantes que han solicitado ser admitidos á las oposiciones se servirán presentar en algunos días de anticipación al infrascripto Secretario para enterarse de un asunto que les interesa.
Madrid 18 de Marzo de 1869.—El Vocal Secretario, Juan Texidor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GAUCIN.
D. Francisco Roman Gomez, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta dicha villa, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público por acuerdo del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 400 de la ley municipal vigente, á fin de que los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas

en la Secretaría de este Municipio dentro del improrogable término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Gaucin á 8 de Marzo de 1869.—Francisco Roman.—Por su mandado, Silvestre Perez, Secretario interino. G—39—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ADAMUZ.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Adamuz, dotada con 600 escudos anuales: lo que se hace saber al público para que los interesados que aspiren á ella presenten sus solicitudes al Presidente de aquel Municipio, señalando para ello el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Adamuz 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Galan Vega. A—437—1

ALCALDÍA POPULAR DE LA VILLA DE ZAGRA DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE BARCELONA.

Una de las plazas de Médicos titulares, que con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Marzo de 1868 corresponden á esta villa, se halla vacante: su dotación por la asistencia á familias pobres y demás vecinos consiste en 1.400 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos, hallándose el pago garantizado por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, á contar desde el primero en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Egea de los Caballeros 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Clemente.—Por su acuerdo, Jaime Callizo, Secretario. E—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUBRIN.

D. José Cortés Segura, Alcalde segundo y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el haber anual de 700 escudos, se ha acordado en sesión ordinaria celebrada en 7 del corriente publicar la vacante de la misma por el término de 30 días para que los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley previene presenten sus solicitudes en esta oficina, contando desde el día en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lubrin 10 de Marzo de 1869.—José Cortés.—José María Carrasco, Secretario. L—70—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

D. José Sandoval y Arce, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de referido Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales: en su consecuencia, y según lo acordado por la corporación municipal que me honro presidir, se llaman aspirantes á desempeñar dicha plaza por término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo deben presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio, para proveerla según lo que prescribe la ley municipal vigente.

Villarrobledo 14 de Marzo de 1869.—José Sandoval.—Francisco María Fernandez, Secretario accidental. V—124—1

ALCALDÍA POPULAR DE SIERRA DE YEGUAS.

D. Juan Sanchez Gutierrez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber se encuentran vacantes las tituladas de Medicina, Cirugía y Farmacia, dotadas las dos primeras con 300 escudos, y la última con 160, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, abonando á este el precio de tarifa el valor de medicinas que facilite á los pobres, y á aquellos con la obligación de asistir á las familias y transeúntes enfermos que carecen de medios para subsistir, pero si excedieren estas del número de 150, se les abonará 2 escudos por cada una de las que fueren más, y con las demás condiciones acordadas que están consignadas y de manifiesto en el expediente formado al intento de proveer estas vacantes en propiedad: 20 días están concedidos á los que deseen presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, los cuales darán principio desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, y pasados no podrán tener cabida sus pretensiones.

Para que llegue á noticia de todos se forma el presente en Sierra de Yeguas á 22 de Febrero de 1869.—Juan Sanchez.—Por mandado de dicho señor, Francisco José Onorato. S—39

ALCALDÍA POPULAR DE ALCARÁZ.

Por renuncia del que la servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal. El proyecto del nuevo presupuesto se consigna un aumento de 400 escudos; de modo que si este se aprueba, desde 1.º de Julio el sueldo será de 600 escudos. Hay en la Secretaría un Oficial y un Escribano dotados también de los fondos municipales. La plaza se proveerá con arreglo á la ley municipal vigente, dirigiéndose las solicitudes al Alcalde popular de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Alcaráz 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, José Vicente Mendi. A—132—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LAS REGUERAS, PROVINCIA DE OVIEDO.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 del mes actual, acordó que se anuncie la vacante de la plaza de Médico-cirujano, dotada con el sueldo anual de 800 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; y de manifiesto en el expediente formado para que como tales califique el Ayuntamiento, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Las Regueras 12 de Marzo de 1869.—Manuel Bernado de Quiros. L—71

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVA, PROVINCIA DE OVIEDO.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó establecer una oficina de Farmacia en la capital de este concejo bajo las bases siguientes:

Que el Farmacéutico ha de dar gratis á 200 pobres de este concejo, que ya están clasificados y que gratuitamente asiste el Médico titular, las medicinas que necesitan, satisfaciéndole por este servicio 300 escudos, que cobrará por trimestres de los fondos municipales.

Que si la Junta municipal de Beneficencia, en unión con el Ayuntamiento, clasifica más pobres del número prefijado, será obligatorio del Farmacéutico dar las medicinas que necesitaren; pero estas le serán abonadas de los fondos del concejo con cargo al capítulo de Beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Navia 13 de Marzo de 1869.—Alejo Sanchez. N—23

ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

D. Mauricio Riestra, Administrador de todas Rentas de la provincia de Guipúzcoa.
Por el presente cito á los herederos de D. Domingo de Galarraga, beneficiado que fué en el barrio de Bedama de la Universidad de Regil, el cual falleció en Asteasu el día 19 de Febrero de 1824, adeudando á la Hacienda pública 76 escudos por vacantes y anualidades eclesiásticas, á fin de que se presenten en el término de 15 días en esta Administración de mi cargo á verificar dicho pago; advirtiéndoles que el no presentarse les causará perjuicio en sus intereses.

San Sebastian 15 de Marzo de 1869.—Mauricio Riestra. S—98

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL BARCO DE VALDEORRAS.

El Licenciado D. Joaquín Rodríguez Gayoso, Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras, provincia de Orense.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio de la Coruña, se anuncia la vacante de una de las Procuras de este Juzgado por fallecimiento de D. Manuel de la Vega.

Los que adornados de las circunstancias que previene el art. 61 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844 aspiren á ella, producirán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de gobierno de este Juzgado dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barco de Valdeorras 15 de Marzo de 1869.—Joaquín Rodríguez Gayoso.—José M. Enriquez, Secretario. B—90

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA DE SAL DE POZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitación las muéras que en el corriente año de 1869 produce el mineral de esta salina, titulado Garci-Mazon.

1.º Desde el día que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de muéras.

2.º Si la subasta no mereciere aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, el rematante satisfará el valor de las muéras que hubiese extraído ántes de la aprobación del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo del importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para extraer las muéras en la forma que mejor le convenga, siendo de su cuenta el construir previamente un empujillado á la altura de tres metros por lo menos sobre el fondo de la cana que impida el agotamiento del pozo.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de muéras, reservándose la Administración la facultad de nombrarlos como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condición 3.º

5.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el tomo, transporte, canal, y demás que sean necesarios para la extracción de muéras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de muéras en poco ó mucho tiempo, no podrá el rematante pedir rebaja del importe del remate, ni indemnización de ningún género.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuese heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adjudicación; y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será el de 341 escudos anuales.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la subasta.

10.º El mismo presentará, para unirlos al expediente, los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administración de dicha salina á los 30 días de anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta las once y media de la mañana del día en que se realice la subasta, y en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba, y el objeto que le motive. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposición más ventajosa. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación tambien por pliegos cerrados, en la que sólo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasiona el acto; repitiéndose esta operación tantas veces cuanto sean necesarias para que resulte una sola proposición como más ventajosa.

Poza 15 de Marzo de 1869.—El Oficial Interventor, Angel Villa Duarte.—El Administrador principal, Nicolás Fernandez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á tomar las muéras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1869, en la salina de Poza, por la cantidad de..., y con sujeción á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma.) P—70

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

Estado de su situación en 28 de Febrero de 1869.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	630,000
Idem por emitir.....	300,000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	37,413,198
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	243,881,839
Fondos públicos: precio de adquisición.....	89,734,743
Cuentas corrientes.....	45,003,374
Moviliario.....	4,909,477
Varios.....	470,859,161
Ganancias y pérdidas.....	2,848,462
TOTAL.....	4,584,671,933
Depósitos de valores.....	314,200
SUMA TOTAL.....	2,038,871,933

PASIVO.

Capital.....	4,200,000
Acreedores diversos.....	270,534,303
Efectos á pagar.....	4,036,800
Cuentas corrientes.....	44,248,701
Fondo de reserva.....	5,808,149
TOTAL.....	4,584,671,933
Depósitos de valores.....	314,200
SUMA TOTAL.....	2,038,871,933

El Director, Martin Ordás.—El encargado de la contabilidad, Miguel Badia. X—974

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de su situación en 28 de Febrero de 1869.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 30 por 100 por cobrar.....	4,800,000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	324,815,024
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	54,303,153
Fondos públicos, precio de adquisición.....	1,489,054,084
Préstamos.....	71,093,598
Inmuebles.....	321,804,893
Moviliario.....	43,717,473
Varios.....	2,309,730,932
Ganancias y pérdidas.....	2,029,477,280
TOTAL.....	8,324,066,806
Depósitos de valores.....	473,400
TOTAL.....	8,799,466,806

PASIVO.

Capital.....	6,000,000
Acreedores diversos.....	1,981,163,286
Efectos á pagar.....	30,438
Obligaciones emitidas.....	2,003
Cuentas corrientes.....	309,078,878
Ganancias y pérdidas.....	1,363,942
TOTAL.....	8,324,066,806
Garantías de préstamos.....	473,400
TOTAL.....	8,799,466,806

Por la Sociedad Catalana general de Crédito, el Administrador, J. Ubach.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Aris. X—973

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama por término de 30 días á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de Doña Gumerinda Diaz, esposa de D. Dimas del Olmo, vecino de Penedo del Rey, que falleció intestado en la expresada villa el día 30 de Noviembre último, para que comparezcan dentro del término señalado; advirtiéndoles que tiene solicitado el D. Dimas se declare heredero á su hijo D. Vicente del Olmo y Diaz menor de edad, habido en el matrimonio con la Doña Gumerinda Diaz.

Dado en Alcalá de Henares y Febrero 12 de 1869.—Joaquín Perez Comoto.—El Notario actuario, Jacinto Hermu. X—970

Por providencia del Sr. Juez de paz é interino de primera instancia de Gatafe y su partido, referendada por su Escribano D. Matías Ipiña, y en virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días y segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento abintestado de Tiburcio Rosa Arenas, de la Inclusa de Madrid, para que lo deduzcan por Procurador en forma ante dicho señor y Escribano; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gatafe 15 de Marzo de 1869.—El Juez de paz é interino de primera instancia, Manuel Perez Gonzalez.—El Escribano, Matías Ipiña. X—971

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la limina del 5 por 100 no negociable, núm. 10,026, de rs. vn. 18,000, correspondiente al patronato fundado por Juana Rubieta en la parroquia de Barca-rota, provincia de Badajoz, para que dentro de dicho término la presente en e-te Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribano del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo aq-recebimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—972

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se saca á la venta en subasta pública el día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, el cajón núm. 4 de la plazuela de la Cebida, propio de Don José Potenciano, tasado en 500 escudos, ó sean 5,000 rs.

Madrid 12 de Marzo de 1869.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—969

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de las alhajas, muebles, ropas, libros y efectos que correspondieron á D. José María y Doña Florencia de Alaja y Bravo, á excepción de cinco cubiertos de plata, que han sido retrasados con esta eliminación en 4,369 rs. 50 cént.; admitiéndose postura, primero por la totalidad, y á falta de postor á ella parcialmente, con la reserva de exigirse por el Sr. Juez á los postores las garantías que estime oportunas; y para su remate se ha señalado el día 2 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo. Podrá mostrárselos el depositario, que vive en la calle del Humilladero, núm. 26, principal.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Escribano, Luis Escobar. M—X—42

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado Don Pablo Gargantiel, en los autos de concurso voluntario de D. Patricio Puello y Doña Rosa Perez, su mujer, vecinos que fueron de esta población, y habitaron en el extinguido almacén de muebles de la calle de las Infantas, núm. 7, se cita á todos sus acreedores para que comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada en forma á la junta general que ha de celebrarse en los estrados de d-cho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, el día 3 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, con objeto de hacer el nombramiento de síndicos y acordar las demás disposiciones de actualidad que sean procedentes; en la inteligencia que el que deje de comparecer ó no presente el documento justificativo de su crédito no será oído, parándole el perjuicio que haya lugar

GACETA DE MADRID.

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fermín Pablos Rajo, hijo de Julian y de Fernanda, natural de la ciudad de Segovia, vecino de esta capital en la plazuela de la Cebada, núm. 13, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por segunda vez se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue á instancia de D. Manuel Castañón y Arias.

Madrid 12 de Marzo de 1869. M-668

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y término de 10 días á Antonio Lopez y Cármen Mogol para que se presenten en las cárceles de sus sexos á cumplir la condena que por la Superioridad les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M-651

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y pregonos y término de 10 días á Francisco Soriano Jimenez, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Unión, núm. 6, de doce de su mañana á siete de la tarde, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M-650

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregonos y término de 10 días á Antonio Monje Carbonell para que se presente en la cárcel de Villa á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M-653

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Mendez, que habitó calle de Calatrava, núm. 37, cuarto tercero núm. 3, reo ausente y procesado criminalmente, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á contestar á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de ropas en la habitación donde moraba; pues de no hacerlo así se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1869.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Por mandado de S. S. Tomás Bande. M-649

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á los parientes de Micaela Barbero, que falleció el día 21 de Diciembre último en la casa núm. 13 de la calle de Mira el Sol, y á una tal Josefina, vecina que se dice de la misma casa, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escritania del infrascripto, calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, para la práctica de diligencias que están acordadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Escribano, Acisclo Moya. M-X-45

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregonos y término de 10 días á Catalina Rines para que se presente en la cárcel de su sexo á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal seguida contra la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana. M-654

Por virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregonos y término de 10 días á Antonio Monzo y Francisco para que se presente en la audiencia de S. S., sita calle de la Unión, 6, bajo, de diez á tres de la tarde, á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1869. M-662

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregonos y término de 10 días á Valentina Gomez Prieto para que se presente en la audiencia de S. S., sita calle de la Unión, 6, bajo, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se instruye; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1869. M-661

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregonos y término de 10 días á José Fernandez Sanchez para que se presente en la cárcel de Villa á extinguir la condena que por la Superioridad le ha sido impuesta en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M-652

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MARTOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 18 de Marzo de 1869.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos, se leyó y aprobó el acta de la anterior, después de manifestar se adherían á la votación de ayer los Sres. Carrillo, Ulloa (D. Juan), Pastor y Huerta.

El Sr. Rodriguez (D. Gabriel) expuso que votó y no apareció su nombre.

Quedó sobre la mesa, acordándose que se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictamen de la comisión de peticiones relativo á las designadas con los números desde 69 al 103.

Dióse cuenta de Sre al Sr. Chao no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo, y de que deseaba que constase su adhesión á la votación de ayer, y conforme con la minoría en las dos de los días anteriores.

Las Cortes quedaron enteradas de una manifestación que remite el Secretario de la sociedad de la *Alianza Evangélica* en prueba de la expresión y simpatía que anima á la sociedad en favor de la revolución española al iniciar la libertad religiosa.

Pasó á la Biblioteca el ejemplar núm. 24 del opusculo titulado «Epístolas Droapianas, siete cartas sobre Cervantes y el Quijote dirigidas al Doctor Thellussum».

Pasaron á la comisión respectiva cuatro exposiciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y de varios vecinos de los pueblos de Villamantilla, Totana y Enguera pidiendo la abolición de quintas.

Dióse cuenta de una comunicación en que se participaba el fallecimiento del Sr. Secretario de las Cortes D. Celestino de Olázaga.

Acto continuo dijo El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Debo hacerme intérprete del sentimiento unánime de la Cámara declarando que las Cortes Constituyentes han oído con el dolor más vivo y el más profundo sentimiento esta dolorosa noticia.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de Sardoal): ¿Lo declara así la Cámara?

Así se acordó por unanimidad. El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Con este motivo la comisión de gobierno interior se ha reunido, y ántes de terminarse esta sesión la mesa dará cuenta de lo que esta comisión proponga á las Cortes respecto al ceremonial que haya de observarse en el acto de dar sepultura al cadáver de nuestro malogrado compañero.

Y asimismo se pondrá en conocimiento de las Cortes los nombres de los Sres. Diputados que han de componer la comisión de costumbre para el acto.

El Sr. GARCIA RUIZ: Presento una exposición de la ciudad de Mérida pidiendo la libertad de cultos. Pasó á la comisión respectiva.

El Sr. CABELLO: Anuncio al Gobierno la siguiente pregunta: ¿es cierto que poco ántes de la revolución se adquirieron para las caballerías de Palacio 20.000 fanegas de cebada? Y si es cierto, ¿en poder de quién están?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. BALAGUER: Anuncio dos preguntas á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento. Al primero, que cuando piensa presentar los presupuestos para satisfacer la pública ansiedad que clama por radicales economías. Al Sr. Ministro de Fomento, si está dispuesto á hacer cumplir sus órdenes en favor de los Maestros de escuela de la provincia de Barcelona que aun siguen fuera de sus destinos, no obstante haberse mandado su reposición.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se avisará al Gobierno.

El Sr. RODRIGUEZ SEGOÑE: Deseo saber si el Gobierno tiene conocimiento, y en tal caso si ha tomado alguna determinación, de la conducta del Gobernador de Zaragoza con motivo de la publicación en hoja suelta de un artículo de *El Pensamiento Español*, titulado: *Después de España*.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se dará conocimiento al Gobierno.

Un gran número de Sres. Diputados presentaron, y pasaron á las comisiones respectivas, multitud de exposiciones contra las quintas y matrículas de mar, impuesto personal, pena de muerte, pidiendo el matrimonio civil, la libertad de cultos, y un edificio para escuelas al Ayuntamiento de Lérida.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Como el país desea ardientemente salir cuanto antes del estado de interinidad en que nos encontramos, y como ese estado es la causa principal de la alarma que va cundiendo y de la situación poco lisonjera de nuestro crédito (*Varios Sres. Diputados*: Es cierto, y deseo preguntar á los señores de la comisión de Constitución: primero, si su dictamen podrá discutirse inmediatamente después de Pascua; y segundo, si la cuestión de forma de Gobierno será una de las primeras que las Cortes examinen).

El Sr. ORENSE: Yo pregunto en sentido inverso. ¿Vendrá ántes la Constitución y el último la forma de Gobierno, causa de la agitación del país? (*Varios Sres. Diputados piden la palabra lo mismo*).

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): No hay palabra para eso. ¿Vamos á discutir ahora la Constitución y el método que se ha de observar para ello? Eso no es posible. (*Asentimiento general de la Asamblea*).

Contestará ahora á los Sres. Diputados el nombre de la comisión de Constitución. Esta ha trabajado cuanto le ha sido posible, y tiene grandemente adelantada su obra. Espera presentar á la Asamblea dentro de pocos días, probablemente ántes de vacaciones, todo el proyecto de Constitución. Es cuanto puedo decir.

Se dió lectura de la siguiente proposición: «Pedimos á las Cortes que sirvan acordar que el voto de apoyo al Poder Ejecutivo no lleva envuelta la aprobación de todas las libertades proclamadas por la revolución de Setiembre, y que no han sido discutidas en las Cortes Constituyentes.»

«Palacio de las mismas 17 de Marzo de 1869.—Ramon Vinader.—Ramon Ortiz de Zárate.—Cruz Ochoa.—Manuel de Uzcátegui.—Torre de Oñazabal y Arbelaz.—Ignacio de Alabá.—Guillermo Estrada.»

En su apoyo dijo El Sr. VINADER: En la sesión de ayer se presentó una proposición pidiendo apoyo al Poder para el triunfo del orden público: esto lo votamos los que ocupamos este lado de la Cámara, porque está en nuestras doctrinas dar apoyo y fuerza al representante del principio de autoridad. Pero en la misma proposición se pedía que el Gobierno sacara triunfante todas las libertades proclamadas por la llamada gloriosa revolución de Setiembre.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Así la llama el país, Sr. Diputado, y yo no puedo consentir que se diga eso en tono irónico en este recinto.

El Sr. VINADER: Pues si el país la llama gloriosa revolución, puedo por consiguiente, sin faltar á nada, decir la llamada gloriosa revolución. Como decía, en esta se proclamaron todas las libertades posibles; y como la explicación que ayer resolvimos dar, y dada esa explicación que ayer resolvimos dar, y cumplido nuestro objeto, retiramos la proposición.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Queda retirada.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de varias comisiones. Se suspende la sesión durante unos minutos para que puedan ponerse de acuerdo los Sres. Diputados.

Continuando la sesión á las cuatro menos cuarto, pidió la palabra y dijo El Sr. Ministro de la Gobernación: Sres. Diputados, para que las Cortes estén al corriente de todo lo que pasa en Andalucía, voy á tener el honor de leer los partes que resumen la marcha de aquellos sucesos.

Dicen así: Número 1. Cádiz 17.—Al Ministro de la Guerra el Capitán general y el Gobernador militar: «Según los partes que recibí de Jerez, el Comandante militar alzó á las cinco de la tarde las banderas, habiendo roto el fuego después que los revoltosos lo hicieron sobre la tropa. Todos los barrios de Santiago fueron tomados; y habiéndose cogido la noche, se retiró la tropa á esperar el refuerzo de esta plaza. No pueden decir aún el número de muertos y heridos de ambas partes.»

Núm. 2. Jerez 18, á las dos y veintisiete minutos de la noche.—Al Ministro de la Guerra á las tres y cuarenta y dos minutos.—El Coronel Morales al Ministro de la Guerra: «Es la una y veinticinco minutos de la noche, y acabamos de llegar. El Brigadier Pazos estudia el plano de la ciudad para atacar los insurrectos.»

El batallón entusiasmado. Los insurrectos ocupan los extremos de la ciudad al E.O. y S., pero incomunicados por las posiciones dadas á las tropas. Del batallón de Málaga, que se batió esta tarde, hay tres oficiales heridos y cinco ó seis de tropa: de Carabineros dos soldados muertos y uno de Guardia civil: de los insurrectos varios.

Núm. 3. Jerez 18, á las tres y cincuenta y cinco minutos.—El Brigadier Pazos al Ministro de la Guerra y Capitán general de Sevilla y Gobernador civil de Cádiz: «Al romper el día atacó simultáneamente las principales posiciones de los insurrectos.»

Núm. 4. Jerez 18, á las siete y cuarenta y ocho minutos.—Madrid, Sevilla y Cádiz.—El Brigadier Pazos al Ministro de la Guerra, Capitán general y Gobernador militar: «Son las siete y continúa el combate; tomadas ya 23 barricadas por el primer Jefe de Reus; barrido de la Albarizueta y plaza de Quemada nuestros: se hacen prisioneros bastantes.—Batallón Albuera está al llegar.»

Núm. 5. Jerez 18, á las ocho y quince minutos.—Madrid, Sevilla y Cádiz.—El Brigadier Pazos al Ministro de la Guerra, Capitán general y Gobernador militar: «Tomados las posiciones al barrio de Santiago y todas las barricadas, me resta únicamente atacar el barrio de San Miguel.—Muchos prisioneros.—El batallón Albuera aún no ha llegado; son las ocho.»

Núm. 6. Jerez 18, á las doce.—Sevilla, Madrid y Cádiz.—El Brigadier Pazos al Ministro de la Guerra: «Tomadas las posiciones de los insurrectos del barrio de San Miguel, las pérdidas más sensibles que los otros.—Desajados otras que tomaron posteriormente en el Arroyo y varios puntos.—Insurrección vencida en su totalidad.—Como medida de guerra, los vecinos desahacen inmediatamente las barricadas para retirar las tropas de las posiciones avanzadas.—Después fuertes patrullas recorren la ciudad.—Los prisioneros aumentan mucho; son en su mayoría forasteros.—Pérdidas de los insurrectos muy crecidas.—La caballería los ha perseguido con éxito en el campo al escapar.—No necesito fuerzas de infantería que me ofrezca el Capitán general.—Convenida una escuadrón.»

Núm. 7. Jerez 18, á las doce y cuarenta y ocho minutos.—El Brigadier Pazos al Ministro de la Guerra.—Prisionero el comité de la insurrección, que para salvarlo renuevan el fuego en algún otro punto desde las casas, pero sin que comprometan estos hechos la victoria alcanzada.—Prisioneros sobre 600.—Se reconocen armas y municiones.

Núm. 8. Sevilla 18, á la una y cuarenta minutos.—El Capitán general al Ministro de la Guerra: «Dominada completamente en Jerez la insurrección, según telegrama de las doce, dirigido también á V. E. por el Brigadier Pazos, le prevengo que se recojan armas; que se persigan fugitivos por la caballería de la Guardia civil; que me diga el número de heridos de la tropa, y el número de prisioneros. Facilitaré á otros medios de curación, y que se activen los procedimientos contra los insurrectos.»

«No he enviado fuerza de caballería por tener prevenido que se reuniese la de la Guardia civil, que ordeno se concrete á la persecución.»

Núm. 9. Jerez 18, á las dos y cuarenta y cinco minutos.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación: «Alterado ayer el orden público con pretexto de la abolición de quintas; y no siendo posible persuadir á los

subelevados, que levantaban barricadas, fué preciso hacer uso de la fuerza. Siendo esta insuficiente, se pidió refuerzo á las Autoridades de Cádiz y Sevilla. Llegado este al mando del Brigadier Pazos, ha conseguido vencer la insurrección, ocupando ha costado. No puedo decir los muertos y heridos; si solo que han sido muchos más los paisanos que los militares. Hay prisioneros unos 600, entre ellos los jefes principales. Aun se hacen disparos sueltos en algunos puntos.»

Como ven los Sres. Diputados, la sublevación de Jerez está casi completamente terminada; mejor dicho, está terminada.

Pero la lucha ha sido dura: se ha derramado sangre de uno y otro lado; se ha derramado mucha sangre. ¿Por qué y para qué se ha derramado esta sangre? Si los ciudadanos, señores, tienen abiertas todas las puertas de la legalidad; si los ciudadanos están en el pleno goce de todos sus derechos individuales; si estando abiertas las Cortes Constituyentes pueden pedir al Poder Ejecutivo y á las Cortes Constituyentes lo que crean conveniente á su bienestar, ¿por qué apelan á las armas para derrocar las disposiciones del Poder Ejecutivo, para recluir y oponerse á la Soberanía de las Cortes Constituyentes?

«Por qué, señores, esas masas y esos ciudadanos que disfrutan de completísima libertad, que pueden hacer uso de todos sus derechos, por qué se dejan engañar y fascinar por los que no ven en las revoluciones más que un mundo de horrores y de sangre? Señores, ¡si les damos y estamos dispuestos á darles de buena voluntad todos los derechos, todas las libertades, todas las franquicias que otros pueblos para conquistárselas han tenido que verter arroyos de sangre!

Contristan á las Cortes Constituyentes, como al Poder Ejecutivo, semejantes desmanes; y sobre todo contrista, señores, la buena fe de esas masas que así se dejan alucinar por cuatro perdidos, que no pueden ser otra cosa, que no han hecho nunca nada más que, si acaso, humillarlos y abatirlos en otras ocasiones; y que ahora, queriendo hacer más liberales que todos los que por la libertad hemos hecho lo que hemos podido, poco, porque nunca se hace bastante cuando se trabaja por la libertad; pero al fin lo poco que hemos podido lo hemos hecho, y sin embargo procuran introducir entre ellos la desconfianza para con los hombres que han hecho por ellos lo que han podido, que los han tratado como amigos y que los seguirán tratando como tales.

Para algunos la pérdida de la libertad no significa nada, quizá significa aumento en sus intereses; pero para nosotros, para todos los que nos encontramos aquí, la pérdida de la libertad es la pérdida de nuestras familias, de nuestros amigos, de nuestras afecciones, de nuestra honra, de la patria, de la tierra en que hemos nacido. Y sin embargo, señores, esas masas, por esas predicaciones, por esos perturbadores, llegan á desconfiar aún de aquellos que todo lo han sacrificado hasta aquí, y que como hasta aquí están dispuestos á sacrificarlo en adelante por la libertad y por la patria.

«Pero, señores, dejémoslos de reflexiones. La desgracia ha ocurrido; no tenemos otro remedio que lamentarla; pero como esta desgracia de Jerez pudiera reproducirse en algunos puntos; como es muy probable que se reproduzca por las desagradables noticias que el Poder Ejecutivo tiene de otras provincias; como es muy posible que tengan lugar hechos como el que todos lamentamos ahora en Jerez en otros puntos, según los síntomas que presentan, es necesario poner algún remedio. Yo voy á decir el remedio más eficaz que en la solidaridad de las Cortes Constituyentes con el Poder Ejecutivo, como ya lo han demostrado ayer; pero será necesario que el Poder Ejecutivo haga algo en aquellos puntos en que estén expuestos á los mismos conflictos que han tenido lugar en Jerez, y sobre todo que tenga el Poder Ejecutivo ciertas facultades para poder obrar en aquellos puntos en que tengan lugar acontecimientos como los que ahora nos terminamos en ese punto.

Con este motivo el Poder Ejecutivo, que no piensa menoscabar en nada los derechos del ciudadano; que no piensa mermar en lo más pequeño la libertad en general, pero que está en el caso de contrarrestar la fuerza con la fuerza, el Poder Ejecutivo tendrá la honra de presentar á la deliberación de las Cortes Constituyentes los medios más eficaces para impedir que se repitan sucesos como los que todos lamentamos, sucesos que comprometerán la libertad definitiva de la libertad, que desahacen á la libertad, y que harían entrar aquí triunfante lo que no debía volver jamás.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede al nombramiento de la comisión de organización municipal y provincial. Verificado el escrutinio, resultaron elegidos los señores Lasala por 124 votos; Perez Zamora por 124; García Gomez por 124; Echegaray por 124; Carrasón por 123; Balaguer por 124; Prieto por 121; Rubio Caparrós por 124; y Morales Diaz por 120. Hubo un voto á favor del Sr. Alvarez (D. Cirilo) y una papeleta en blanco.

Para la ley electoral fueron elegidos los Sres. Morelo, Godínez de Paz y Marqués de Sandoval por 89 votos; Mendez Vigo, Yañez de Rivadeneira, García (Don Diego), Gil Virseda y González Alegre por 90, y Puentes Alcazar por 87.

Para la ley de relación general fueron elegidos los señores Prieto por 92 votos, González Marrón por 91, Torro y Moya por 92, Herrera por 91, Moncasi por 92, Pastor y Huerta por 92, Romero Giron por 91, Salmeron por 89 y Sorri por 90.

Obtuvieron además votos los Sres. Alvarez (D. Cirilo) 3, Maluquer 2 y Bugallal 1.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende la votación.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se va á poner en conocimiento de las Cortes el ceremonial acordado por la comisión de gobierno interior para el acto de mañana.

Se leyó y decía así: 1.º Que se establezca un piquete de voluntarios y de escuadra de la iglesia de Santo Tomás, donde se halla depositado el cadáver.

2.º Que cuatro porteros estén hasta la traslación del cadáver á los lados del féretro.

3.º Que los tres Secretarios, un ex-Secretario y dos Ingenieros de caminos lleven las cintas del féretro.

4.º Que asista el coche de la Presidencia de gran gala, y los necesarios para la comisión que se nombre.

5.º Que se invite á los Sres. Diputados para que asistan á la conducción del cadáver.

6.º Que concurren dos músicas militares.

Acciones de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 65-00.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 61-00 d.

Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, idem, par d.

Idem de acciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 54-40.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., no publicado, 53-00.

Acciones del Banco de España, id., 148-50 p.

Londres á 90 días fecha, 49-75 d.

París á 8 días vista, 5-47.

PLAZAS DEL REINO.

Daño. Benef. Daño. Benef.

Albacete..... par. » Lugo..... 1/4 d. »

Almería..... » 1/4 » Málaga..... »

Avila..... 1/2 » Murcia..... par d. »

Badajoz..... » 1/4 » Orense..... par. »

Barcelona..... » 1/2 » Palencia..... par. »

Bilbao..... par p. » Pamplona..... » 1/8 d. »

Burgos..... par. » Pontevedra..... par. »

Caceres..... par. » Salamanca..... 1/2 p. »

Cádiz..... » 3/4 » San Sebastian..... » 1/4 »

Castellón..... par. » Santander..... par. »

Ciudad-Real..... par. » Santiago..... 1/2 »

Córdoba..... » 1/4 d. » Segovia..... 1/2 »

Sevilla..... par d. » Soria..... » 1/2 »

Cuenca..... » 1/4 » Tarragona..... » 1/4 »

Gerona..... par. » Teruel..... par d. »

Granada..... » 1/4 » Toledo..... par. »

Huesca..... » 1/2 » Valencia..... » 1/4 p. »

Huelva..... par. » Valladolid..... » 1/4 »

Jaen..... par. » Vitoria..... » 5/8 »

Leon..... 1/4 p. » Zamora..... par. »

Lérida..... par. » Zaragoza..... » 3/8 p. »

Logroño..... par d. »

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Marzo.—Consolidados, 92 7/8 á 93.

París 17 de Marzo.—3 por 100, 44 1/2 por 100, á 101-50.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 82 1/4.—Idem id. diferido, á 80.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,700 á 4,900 escudos arroba, y de 4,668 á 4,812 escudos libra.

Idem de certero, de 4,168 á 4,212 escudos libra.

Idem de ternera, de 4,000 á 4,500 escudos libra.

Tocino añojo, de 0,384 á 0,400 escudos libra.

Orden de la comisión.

1.º Fuerza del ejército y de los voluntarios, seguidos de los peones camineros.

2.º Todos los convidados.

3.º Una comisión de las Cortes compuesta de 15 Diputados.

4.º El féretro rodeado de los porteros de las Cortes.

5.º Los maceros.

6.º El Presidente de las Cortes, los Vicepresidentes, Ministro de Fomento, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de caminos y la persona que represente la familia del finado.

7.º Coche de gala de la Presidencia.

8.º El de los Secretarios.

9.º Los de la comisión.

10.º El del Inspector general y el de la familia.

11.º Todos los demás carruajes que concurren.

Cerrará el cortejo otro piquete de infantería y caballería del ejército y voluntarios.